

- ✓ **CONSEJOS DE SALARIOS:** Recordamos a nuestros suscriptores que se mantiene actualizada la información respecto de los convenios que se están firmando con vigencia al 01/07/13 en nuestro sitio en internet www.guiapractica.com.uy.
- ✓ **IRAE - IRPF - IMPVIR:** Liquidación ficta sobre renta de inmuebles rurales (página 2).
- ✓ **DGI:** Exoneración de VIA a insumos agropecuarios – modificación (página 2).
- ✓ **SUBSIDIO POR MATERNIDAD:** Proyecto de Ley (página 3).
- ✓ **VENCIMIENTOS AGROPECUARIOS:** Prórroga (página 4).
- ✓ **BPS:** Proyecto de Ley dirigido a fortalecer la inclusión y regularización de determinados contribuyentes - Aspectos Generales (página 4).

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 18 DE OCTUBRE DE 2013**

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/10/13	21,995	21,995	21,70	22,25
02/10/13	21,853	21,853	21,55	22,10
03/10/13	21,650	21,650	21,30	21,85
04/10/13	21,594	21,594	21,30	21,85
07/10/13	21,630	21,630	21,35	21,90
08/10/13	21,552	21,552	21,30	21,85
09/10/13	21,621	21,621	21,35	21,90
10/10/13	21,588	21,588	21,30	21,85
11/10/13	21,610	21,610	21,35	21,90
14/10/13	21,679	21,679	21,40	21,95
15/10/13	21,710	21,710	21,40	21,95
16/10/13	21,670	21,670	21,35	21,90
17/10/13	21,584	21,584	21,30	21,85
18/10/13	21,544	21,544	21,25	21,80

HOTELERÍA – ALTA TEMPORADA

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el sábado **16 de noviembre** comienza el período de alta temporada, por lo tanto cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el **20 de abril de 2014**, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

CONSEJO DE SALARIOS

**PERSONAL DE EDIFICIOS
GRUPO 19-03**

El 17 de octubre pasado se firmó el Convenio Colectivo vigente desde el 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2016, estableciéndose un salario mínimo para el sector de \$ 13.736 y un incremento salarial del 5,83% a partir del 1° de julio de 2013.

El Convenio, de 36 meses de duración prevé ajustes semestrales los 1° de enero y 1° de julio de cada año.

Ver texto del Convenio (aún no difundido por el MTSS) en Informe Digital de 18/10/13

- DGI -

IVA - IRAE AGROPECUARIO

8 DE NOVIEMBRE DE 2013

El 8 DE NOVIEMBRE vence el plazo para la presentación de la declaración jurada y pago del IVA e IRAE Agropecuario del Sector Agropecuario por el ejercicio 2012-2013.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de octubre/13
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0902**

Mes de ajuste	Coefficiente
Mayo/13	1,0814
Junio/13	1,0806
Julio/13	1,0821
Agosto/13	1,0875
Setiembre/13	1,0886
Octubre/13	1,0902

IRAE – IRPF
LIQUIDACIÓN FICTA SOBRE RENTA DE INMUEBLES RURALES
- IMIPVIR –

Mediante Resolución del MEF de 04/10/13 (D.O.16/10/13) se determinó la cuantía del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2013.

El referido índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE e IRPF para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

RESOLUCIÓN DEL MEF DE 04 DE OCTUBRE DE 2013

1º) Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), al 30 de setiembre de 2013:

FECHA	INDICE
30/09/2013	2,33

2º) La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas y de las Personas Físicas correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de octubre de 2013 y la fecha de publicación de esta Resolución, (D.O. 16/10/13) se efectuará aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 30 de junio de 2013.

3º) Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y cumplido, archívese.

- DGI -

EXONERACIÓN DE IVA A INSUMOS AGROPECUARIOS
- MODIFICACIÓN -

Se modificó el numeral 47 del artículo 39 del Decreto 220/998 de 12/08/98 referido a mallas para protección de galpones avícolas.

La modificación tiene por objeto permitir la inclusión de las mallas plásticas que no son de tejido de punto.

DECRETO 330/013 DE 8 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 1º.- Sustituyese el numeral 47) del artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"47) Mallas finas para evitar el ingreso de aves silvestres a los galpones avícolas, cuyo ancho de la bobina no sea inferior a dos metros, y el ancho de la celda en uno de sus lados no sea superior a 20 milímetros".

Texto sustituido: "47. Tejido de malla fina, utilizado para evitar el ingreso de aves silvestres a galpones avícolas."

SUBSIDIO POR MATERNIDAD

PROYECTO DE LEY

El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un Proyecto de Ley por el cual se da nueva regulación al subsidio por maternidad que sirve el BPS e instaura un subsidio por paternidad para trabajadores de la actividad privada y un subsidio para cuidados del recién nacido con reducción de la jornada laboral, basado en el concepto de licencia parental.

→ SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Además de las trabajadoras dependientes de la actividad privada y aquellas que fueren despedidas y que queden grávidas durante el amparo al Subsidio por Desempleo, el proyecto incluye a las trabajadoras no dependientes que desarrollen actividades amparadas por el BPS, siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado y a las titulares de empresas monotributistas;

El período de amparo al subsidio por maternidad se amplía a catorce semanas (actualmente doce semanas)

El monto del subsidio por maternidad es promedio mensual o diario -según fuere remunerada por mes o por día u hora- de sus asignaciones computables percibidas en los últimos seis meses, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional. Para la trabajadora no dependiente es el promedio mensual de sus asignaciones computables de los últimos doce meses.

→ INACTIVIDAD COMPENSADA POR PATERNIDAD

Se establece el derecho a ausentarse de su trabajo por razones de paternidad a:

- Trabajadores dependientes de la actividad privada
- Trabajadores no dependientes amparados al BPS con hasta un dependiente
- Titulares de empresas monotributistas

Durante el período de ausencia, que a partir de la vigencia de la ley será de 3 días ampliándose posteriormente hasta los 10 días, el trabajador dependiente percibirá un subsidio equivalente al promedio diario de sus asignaciones computables percibidas en los últimos seis meses, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional a que hubiere lugar por el periodo de amparo. El trabajador no dependiente percibirá el promedio mensual de sus asignaciones computables de los últimos doce meses.

→ SUBSIDIO PARA CUIDADOS

Las trabajadoras y los trabajadores serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el periodo de subsidio por maternidad, hasta que el referido hijo de los beneficiarios cumpla cuatro meses de edad.

HORARIO LABORAL

La actividad laboral de los beneficiarios del subsidio para cuidados no excederá la mitad del horario habitual ni podrá superar las cuatro horas diarias.

MONTO DEL SUBSIDIO

El monto del subsidio será la mitad del previsto para la maternidad y la paternidad.

→ APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

El BPS retendrá el aporte personal correspondiente a los subsidios previstos, los que no generaran aportes patronales.

→ TRABAJADORES SUPLENTE

Las empresas no estarán obligadas a abonar indemnización por despido a quienes, habiendo ingresado en sustitución de un trabajador en goce de los subsidios, cesaren con motivo del reintegro total o parcial de éste.

VENCIMIENTOS AGROPECUARIOS - PRÓRROGA -

Se otorgaron plazos adicionales para los siguientes vencimientos agropecuarios:

IVA y Saldo de IRAE al 30 de junio de 2013:	8 de noviembre de 2013
Declaración Jurada al 30 de junio de 2013:	8 de noviembre de 2013

El saldo del Impuesto al Patrimonio Agropecuario y su Sobretasa por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2013 se abonará en 3 cuotas iguales con vencimiento:

1° Cuota:	8 de noviembre de 2013
2° Cuota:	26 de noviembre de 2013
3° Cuota:	23 de diciembre de 2013

(Resolución DGI 3356 de 16 de octubre de 2013)

- BPS -

PROYECTO DE LEY SOBRE INCLUSIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley dirigido a fortalecer la inclusión y regularización de determinados contribuyentes del BPS que contiene los siguientes aspectos:

→ Asociaciones sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas - Facilidades

Se propone extender el régimen de facilidades de pago previsto por los por la Ley N° 17.963 de 19/05/06 a asociaciones sin fines de lucro, y a micro y pequeñas empresas, por deudas devengadas al 31 de julio de 2013, por concepto de aportes al BPS incluyendo al FONASA.

→ Clubes, entidades e instituciones deportivas profesionales

Se extiende el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Ley N° 18.607 de 02/10/09 el 31 de julio de 2013. La referida Ley extiende el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Ley N° 17.963 de 19/05/06, para deudas anteriores al mes de mayo de 2009 generadas por clubes, entidades e instituciones deportivas de carácter profesional.

→ Titulares de empresas monotributistas

Se podrán reconocer servicios anteriores a su incorporación a ese régimen por un periodo máximo de cinco años y no mayor al doble del que hayan cumplido con regularidad sus obligaciones corrientes.

→ Trabajadores no dependientes - Referente a la prescripción

En el artículo 4° del proyecto de ley, se aclara expresamente que para el caso de los trabajadores no dependientes, los términos cotización, cancelación de adeudos y aportación regular, como condición para el reconocimiento de servicios y asignaciones computables, no incluyen la extinción de las obligaciones por medio de la prescripción.

→ Clausura de establecimientos por parte del BPS

El Proyecto de Ley propone que se otorgue al BPS la facultad de promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura, hasta por un lapso de seis días hábiles, de los establecimientos de las empresas contribuyentes, cuando se compruebe que efectuaron subdeclaración de aportes, omitieron declarar trabajadores, o efectuaron cualquier maniobra que haga presumir la configuración de defraudación. En caso de reincidencia el plazo puede extenderse a diez días hábiles.